

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO DE COLOMBIA - CONFEGUIAS.

Entre los suscritos, **MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.559.759 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, identificado con NIT. 900.649.119-9, administrado actualmente a través del Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **FRANCISCO JAVIER QUINTERO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.273.832 de Palmira, en calidad de Representante Legal de **CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO DE COLOMBIA -CONFEGUIAS**, identificada con NIT 900.915.859-1, debidamente facultado para contratar, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL COOPERANTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.
3. Que, el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- P.A. FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo, modificado por la LEY 2294 DE 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", **ARTÍCULO 307.** "Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO - CONFEGUIAS.

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia".

4. Que, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 2294 de 2023, el Patrimonio Autónomo FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este, para este fin se firmó el contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del veintidós (22) de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023).
5. Que, el régimen legal aplicable a los actos y negocios jurídicos de la entidad administradora de FONTUR son exclusivamente las normas del derecho privado. El marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen a FONTUR; en consecuencia, se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR.
6. Que, el sector de la guianza turística en Colombia —integrado por más de 4.600 guías profesionales con Registro Nacional de Turismo activo— enfrenta desafíos estructurales que limitan su reconocimiento como actor estratégico del sistema turístico. Pese a su papel como mediadores culturales, intérpretes del patrimonio y dinamizadores de experiencias de alto valor, en numerosos contextos los guías siguen siendo percibidos únicamente como transmisores de información, lo que reduce su incidencia en la transición hacia modelos de turismo sostenible, responsable y regenerativo.
7. Que, a esta situación se suma la insuficiencia de espacios nacionales de encuentro y diálogo que posibiliten la actualización conceptual, el fortalecimiento gremial y la articulación efectiva del guía con los demás eslabones de la cadena turística. Si bien los Congresos Nacionales de Guías han aportado visibilidad y cohesión, persiste una brecha en la incorporación de su voz en los escenarios de gobernanza turística —local y nacional— y en los instrumentos de planificación, donde su potencial para liderar procesos de interpretación, regeneración del territorio y conexión comunitaria no se aprovecha plenamente.
8. Que, la apropiación de enfoques contemporáneos —como el turismo regenerativo— es aún limitada en la operación cotidiana. Aunque el país ha avanzado en políticas orientadas a la sostenibilidad, subsisten déficits en formación y transferencia de

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO DE COLOMBIA - CONFEGUÍAS.

conocimiento al recurso humano. Ello se refleja en la baja adopción de prácticas regenerativas, así como en narrativas de guiado que todavía no integran de manera sistemática la conciencia ambiental, el bienestar de las comunidades anfitrionas y la conexión profunda del visitante con el territorio.

9. Que, el XIV Congreso Nacional de Guías de Turismo surge como una respuesta pertinente y de alto impacto. Retomando los aprendizajes de trece ediciones realizadas desde 2011 en distintas regiones del país, esta versión busca posicionar al guía como actor protagónico del turismo responsable y regenerativo, aprovechando la relevancia simbólica de una ciudad emblemática para la historia nacional —en el marco de la conmemoración de los 500 años de su fundación— para catalizar cambios a nivel gremial y en el ecosistema turístico. El Congreso se concibe como un dispositivo de política sectorial que articula: i) actualización de tendencias y estándares técnicos; ii) fortalecimiento de capacidades (técnicas y socioemocionales) aplicadas a productos de alto valor —naturaleza y cultura—; iii) creación de redes colaborativas y alianzas comerciales; y iv) profesionalización y reconocimiento del oficio del guía en coherencia con las directrices nacionales del sector.
10. Que, la Confederación de Guías de Turismo de Colombia – CONFEGUÍAS ha consolidado este espacio itinerante de encuentro profesional, que reconoce la diversidad de la práctica de la guianza y sus desafíos, y que ha demostrado capacidad para:
 - Elevar la competitividad del servicio de guiado mediante actualización permanente;
 - Robustecer habilidades técnicas y blandas orientadas a experiencias de mayor calidad;
 - Tejer redes de colaboración con efectos en encadenamientos productivos; y,
 - Dignificar y profesionalizar el gremio, alineándolo con las metas sectoriales de sostenibilidad, legalidad y calidad.
11. Que, la CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO DE COLOMBIA – CONFEGUÍAS presenta la iniciativa del XIV Congreso como instrumento para cerrar brechas de conocimiento, articular al gremio con la gobernanza turística y acelerar la adopción de prácticas regenerativas en la operación del guiado, con beneficios esperados en competitividad, formalización, calidad del servicio y posicionamiento del país como destino responsable.
12. Que, en consecuencia, y con el fin de ejecutar un plan estratégico de fortalecimiento, promoción y posicionamiento del sector de la guianza turística a nivel nacional — orientado a mejorar competitividad, legalidad y calidad—, el Comité Directivo de FONTUR, en sesión extraordinaria No. 467 del 24 de septiembre de 2025, aprobó a la Confederación de Guías de Turismo de Colombia – CONFEGUÍAS el proyecto No.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO DE COLOMBIA - CONFEGUIAS.

FNTP-2025-176, titulado "Formación y actualización profesional de los Guías de Turismo de Colombia mediante su participación en el XIV Congreso Nacional".

13. Que, se requiere suscribir un convenio con el fin de materializar las actividades del proyecto aprobado, con miras a cumplir con los objetivos planteados.
14. Que, teniendo en cuenta lo estipulado en el Manual de Contratación, el presente negocio jurídico no requiere acudir al Comité de Contratación del P.A FONTUR, para su aprobación.
15. Que, mediante memorando DEP-77914 de fecha 08 de octubre 2025, la Directora de Estructuración Precontractual del **P.A. FONTUR** radicó en la Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual, la solicitud de contratación directa de la **CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO DE COLOMBIA -CONFEGUIAS**, con fundamento en la siguiente justificación:

*"La **CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO DE COLOMBIA - CONFEGUÍAS** es una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza asociativa, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con NIT 900.915.859-1, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá mediante Inscripción No. S0049497 el 23 de noviembre de 2015 bajo el No. 00256217 del Libro I de Entidades Sin Ánimo de Lucro.*

El objeto social de CONFEGUÍAS comprende, entre otros, representar y llevar la vocería oficial de los guías de turismo de Colombia ante entidades públicas y privadas; velar por la idoneidad profesional, humana y ética del guía; defender sus derechos profesionales y laborales; cooperar activamente con las autoridades turísticas regionales y nacionales; y Cooperar activamente en los planes y realizaciones de las autoridades turísticas regionales y nacionales y a la vez, solicitar el debido apoyo de las mismas en las realizaciones y necesidades de la confederación, para lograr un beneficio mutuo. Estos fines se alinean con la misionalidad del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR y con el objeto del proyecto orientado a la formación y actualización profesional de los guías de turismo, particularmente bajo enfoques de sostenibilidad y turismo regenerativo.

Como gremio de segundo nivel que articula asociaciones y profesionales de la guianza, CONFEGUÍAS participa de manera propositiva en escenarios sectoriales, contribuye al desarrollo y actualización de la política pública de turismo, y coadyuva a la implementación de lineamientos de sostenibilidad, calidad y legalidad del Gobierno Nacional, sirviendo incluso de interlocutor técnico cuando se requiere. En esa línea, desde 2011 ha desarrollado trece ediciones del Congreso Nacional de Guías, que han consolidado un espacio itinerante de encuentro profesional, actualización de tendencias, fortalecimiento de capacidades (técnicas y socioemocionales), creación de redes colaborativas y dignificación del oficio, con énfasis en productos de alto valor como el turismo de naturaleza y cultural.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO - CONFEGUÍAS.

Conforme a lo anterior, habida cuenta de la trayectoria, liderazgo e idoneidad de CONFEGUÍAS en el fortalecimiento del gremio y su capacidad institucional para ejecutar programas y servicios orientados a la competitividad, calidad y formalización de la guianza, resulta la organización idónea para la materialización del proyecto de formación y actualización profesional de los guías de turismo mediante su participación en el XIV Congreso Nacional, en coherencia con los objetivos sectoriales y con la planeación institucional de FONTUR.

En consecuencia, la celebración del convenio con la CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO DE COLOMBIA - CONFEGUÍAS se encuentra fáctica y jurídicamente sustentada en su calidad de proponente, su capacidad legal y su idoneidad técnica para la ejecución del proyecto aprobado.”

16. Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Convenio se enmarca en la causal señalada en el numeral 3.8 del Capítulo III “*Modalidades de Contratación para la selección o escogencia del contratista*” del Manual de Contratación del Manual de Contratación de **FONTUR 2025**, el cual establece:

“3.8. Convenios, Acuerdos y Memorandos de Entendimiento”

Son los que celebra el P.A. FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo del P.A. FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país, Cajas de Compensación Familiar, Patrimonios Autónomos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Cooperativas, Juntas de Acción Comunal, Universidades Públicas, entre otros.

PARÁGRAFO: *Con el propósito de contar con un apoyo técnico especializado, el P.A. FONTUR podrá realizar convenios con Universidades Públicas, para adelantar conjuntamente proyectos de investigación relacionados con su misionalidad.”*

17. Que, mediante el Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 528 del 26 de septiembre de 2025, expedido por la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del P.A. FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente Convenio, con cargo a recursos parafiscales.
18. Que, conforme a lo establecido en la solicitud de contratación y de acuerdo con el acta de adjudicación 206 de fecha 14 de octubre de 2025, el Director de Gestión Contractual y Poscontractual, en su calidad de ordenador del gasto de PA FONTUR, aprobó la contratación del presente negocio jurídico, cuya selección se adelantó bajo

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO DE COLOMBIA - CONFEGUIAS.

la modalidad de contratación directa, en la modalidad de convenio establecida en el manual de contratación vigente.

19. Que, sin perjuicio de lo anterior, **LOS COOPERANTES** reconoce que a este Convenio se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio, previo proceso de aprobación y verificación legal entre **LOS COOPERANTES**.

20. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, **LOS COOPERANTES** acuerdan celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES. En el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, cuando se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. COOPERANTES: Se entenderá por **COOPERANTES**, no sólo a quienes lo suscribirán (**P.A. FONTUR Y EL COOPERANTE**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia de este.

2. ADHERENTES: Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto de este, quienes serán aceptados previamente por los **COOPERANTES** y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidos.

SEGUNDA. OBJETO. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos, para la formación y actualización profesional de los Guías de Turismo de Colombia mediante su participación en el XIV Congreso Nacional, en el marco del proyecto FNTP-2025-176.

TERCERA. DURACIÓN. La duración del presente Convenio de Cooperación será de **dos (2) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas.

CUARTA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el valor total del presente Convenio de Cooperación es por un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$537.740.000)** SIN IVA, incluidos todos los impuestos a los que haya lugar distribuidos así:

1. APORTES DE FONTUR: Corresponde a un aporte económico por valor de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL**

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO DE COLOMBIA - CONFEGUIAS.

PESOS M/CTE (\$422.940.000), incluidos costos, gastos y demás impuestos a que haya a lugar con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 528 del 26 de septiembre de 2025 (recursos parafiscales).

2. **APORTES DEL COOPERANTE:** Corresponde a un aporte económico por valor de **CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$114.800.000)**, incluidos costos, gastos y demás impuestos a que haya a lugar de acuerdo con la Carta de Disponibilidad Presupuestal firmada por el representante legal.

PARÁGRAFO: El aporte por parte del COOPERANTE deberá verse relacionado en el informe final de ejecución, donde se corrobore el desarrollo de todas las actividades del convenio, con soportes fotográficos y documentales que demuestren la ejecución física y financiera de cada una de las acciones que soportaron dicha contribución.

4.1. FUENTE DE RECURSOS:

Fuente de Recursos	Documento de Disponibilidad Presupuestal (número y fecha)	Valor por Comprometer
Parafiscales	528 del 26 de septiembre de 2025	\$422.940.000
Certificado de Contrapartida – Ficha del proyecto	13 de junio de 2025	\$114.800.000
VALOR TOTAL		\$537.740.000

PARÁGRAFO PRIMERO: IMPUESTO DE TIMBRE. En virtud de lo establecido en el Decreto 175 del 2025 y el Estatuto Tributario y actuando como agentes retenedores, en el evento en que este negocio jurídico llegue a causar impuesto de timbre, EL COOPERANTE adquiere una cuenta por pagar a favor del Patrimonio Autónomo FONTUR por el valor de éste. Dicho monto, será descontado del primer desembolso que se realice con posterioridad a que se cause el impuesto. En cualquier caso, EL COOPERANTE podrá pagar directamente al Patrimonio Autónomo FONTUR el valor adeudado en cualquier momento previo al descuento.

QUINTA. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. El Fondo Nacional de Turismo – FONTUR desembolsará al **COOPERANTE** el valor de su aporte de la siguiente manera:

- a. **Un primer desembolso** de hasta el **treinta por ciento (30%)** del valor de los aportes de FONTUR, con la entrega y aprobación por parte del supervisor del P.A. FONTUR del **Entregable 1**.
- b. **Un segundo desembolso** de hasta el **sesenta por ciento (60%)** del valor de los aportes de FONTUR, con la entrega y aprobación por parte del supervisor del P.A FONTUR **Entregable 2**.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO - CONFEGUIAS.

c. Un tercer y último desembolso de hasta el **diez por ciento (10%)** del valor de los aportes de FONTUR, con la entrega y aprobación por parte del supervisor del P.A FONTUR del **Entregable 3**, y previa suscripción del acta de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los desembolsos, EL COOPERANTE deberá presentar con la factura o cuenta de cobro, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos se efectuarán mediante consignación a la cuenta que EL COOPERANTE indicó al momento de la suscripción del presente convenio la cual debe corresponde a una cuenta de ahorros de uso exclusivo para el proyecto y previa ejecución de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte del P.A. FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de desembolso, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el desembolso total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a.** La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b.** Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al desembolso.
- c.** El contenido de la factura o de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del convenio.
- d.** La cuenta de cobro presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e.** La factura o la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL COOPERANTE.
- f.** La factura o la cuenta de cobro se presente sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g.** Se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- h.** No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- i.** Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO DE COLOMBIA - CONFEGUIAS.

- j. No existan recursos líquidos para el desembolso, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de desembolsos establecida en la ley.

PARÁGRAFO QUINTO: La factura o cuenta de cobro deberá librarse a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO - FONTUR * NIT No. 900.649.119-9. Radicar en FONTUR, de acuerdo con las indicaciones que imparta el supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin.

PARÁGRAFO SEXTO: El retraso en el desembolso no generará intereses de ninguna y en cualquier caso este estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: RECURSOS NO EJECUTADOS: Los recursos que no se ejecuten de FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y serán reintegrados a FONTUR, a la cuenta que sea informada para tal efecto una vez suscrita la respectiva acta de liquidación por las PARTES.

PARÁGRAFO OCTAVO: RENDIMIENTOS. Los rendimientos de los recursos aportados por P.A. FONTUR, serán reintegrados al P.A. FONTUR, a la cuenta que sea informada para tal efecto, una vez una vez suscrita la respectiva acta de liquidación por LAS PARTES.

SEXTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación las PARTES, se comprometen a:

1. Realizar los aportes para la ejecución de los compromisos que se deriven del convenio, de conformidad con las actividades establecidas en el Proyecto.
2. Designar el respectivo supervisor del convenio, informando su identidad a la otra parte, inmediatamente se suscriba el mismo. Participar de manera presencial, virtual o mixta, según lo estipulen las partes, en la reunión de inicio, con el propósito de coordinar la ejecución de las actividades del convenio.
3. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para el desarrollo del objeto del Convenio.
4. Concurrir y facilitar la liquidación del Convenio una vez se cumpla el término de éste.

PARÁGRAFO: Toda recomendación, indicación o información que se surta entre las partes con relación al presente convenio deberá hacerse por escrito a través de comunicaciones oficiales o en las actas de reunión del equipo de trabajo y del supervisor del convenio.

SÉPTIMA. COMPROMISOS GENERALES DEL COOPERANTE. Para efectos del presente Convenio **EL COOPERANTE** en su ejecución, se comprometen a:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO - CONFEGUIAS.

- 1.** Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactados y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del Convenio, sin previa justificación aceptada por FONTUR.
- 2.** Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto del convenio.
- 3.** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus compromisos, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
- 4.** Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente convenio.
- 5.** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que labore en ejecución del presente convenio.
- 6.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
- 7.** Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente convenio serán de uso exclusivo del Fondo, obligándose desde ya el Cooperante a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este Convenio, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
- 8.** Entregar al supervisor del convenio, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto, y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
- 9.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del convenio le imparte el Fondo a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus compromisos
- 10.** Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del Convenio.
- 11.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Fondo a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios
- 12.** El cooperante no podrá aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadiwas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente convenio. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.
- 13.** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, ARL y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
- 14.** Todas aquellas necesarias para la correcta y oportuna defensa jurídica de los intereses del P.A. FONTUR con ocasión a la ejecución del presente Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO - CONFEGUIAS.

OCTAVA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL COOPERANTE. Para efectos del presente Convenio, el Cooperante se compromete a desarrollar las siguientes actividades, conforme a las cantidades y especificaciones técnicas aprobadas por el Comité Directivo contenidas en la ficha del proyecto y sus correspondientes anexos y modificaciones a que haya lugar.

1. Participar de manera presencial o virtual, según lo estipulen las partes, en la reunión de inicio, con el propósito de coordinar la ejecución de las actividades del convenio, presentar el plan de trabajo y cronograma.

- 1.1.** Elaborar y entregar un plan de trabajo donde se especifiquen las actividades, materiales, entregables que se requieren y se emplearán para el desarrollo de los compromisos contractuales.
- 1.2.** Elaborar y entregar un cronograma general en donde indique el tiempo de ejecución de los compromisos contractuales y un cronograma específico donde se discriminen las actividades que se van a realizar para dar cumplimiento al objeto contractual.

2. Realizar el diseño y producción de piezas de difusión y convocatoria del Congreso (digitales - impresión)

- 2.1.** Diseñar la imagen y concepto de las piezas gráficas para el XIV Congreso Nacional de Guías de Turismo: logos, slogan del evento, piezas para la página web del evento, piezas para redes sociales, aliados, material impreso y diseño de imagen visual en el evento y escenografía.

2.2. Suministrar el kit de material para trabajo a cada participante que contenga:

- a. Una (1) mochila elaborada en kambrela sublimadas a full color tamaño 25x30 cm con colgadera de 37 cm de largo.
- b. Una (1) agenda tamaño 24 x 17 cm compuestos de 80 hojas internas impresa a un color de tinta en papel bond de 75 gr, portada impresa en policromía pasta dura con argollado doble o.
- c. Un (1) esfero marcado a un color de tinta en tampografía.

2.3. Suministrar hasta ochocientas (800) escarapelas que cuenten con las siguientes características:

- a. Dimensiones: 13,5 cm de alto x 10,7 cm de ancho
- b. Material: cartón earth pack totalmente biodegradable
- c. Sujeción con herraje metálico
- d. Cinta ancha marcada a full color
- e. Impresión de código QR para entrega y control de A&B durante el desarrollo del congreso

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO - CONFEGUIAS.

2.4. Realizar la actualización de un minisitio exclusivo para el XIV Congreso Nacional de Guías de Turismo, en la página web www.confeguias.org, en el cual, se presentará la información detallada del evento y se realizará el proceso de inscripción de los participantes.

2.5. Realizar el envío de correos electrónicos y mensajes de texto, para realizar la convocatoria a los miembros de Confeguias y guías de turismo no agremiados, que posean RNT actualizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cantidad total de emails y mensajes de texto que se enviarán dependerá del último listado de guías de turismo con RNT activo facilitado por el Viceministerio de Turismo.

2.6. Realizar hasta 8.000 llamadas telefónicas con el fin de coordinar la logística con aliados, invitar y confirmar la participación de los guías de turismo inscritos al evento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las bases de datos corresponden a la suministradas por el MinCIT, las cuales al 2025 indican 5.625 guías de turismo con RNT actualizado y en estado activo y las de la Confederación con datos de más de 100 de aliados.

3. Desarrollar las acciones logísticas necesarias para la realización de la agenda académica del Congreso

3.1. Disponer del espacio para el desarrollo de la agenda académica durante tres (3) días, jornada completa.

3.2. Suministrar y realizar montaje de carpas tipo hangar con capacidad para 800 personas con mobiliario necesario para la jornada académica, la cual deberá estar equipada con:

- a. 800 sillas chivari
- b. 15 ventiladores industriales y 10 ventiladores aspersores
- c. Tarima de 10 metros de ancho x 5 metros de fondo por 50 centímetros de altura forrada en charolina
- d. Pantalla Led de 3 pitch de 8 metros de ancho x 3 metros de alto en stacking x convención (incluye punto fijo, personal técnico de apoyo, equipos técnicos)
- e. Sonido para 800 personas: sonido array DB Technology VIO L210, microfonearía Shure SM58, SM57 y BETA58 con paralelos, ingeniero de sonido.
- f. Planta eléctrica de 75 Kva
- g. 8 baños estacionarios

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO - CONFEGUIAS.

3.3. Entregar y Suministrar a los 800 asistentes del evento durante los tres (3) días, refrigerios en las jornadas de la mañana y la tarde

PARÁGRAFO TERCERO: Para una de las jornadas de agenda académica se requiere el servicio de treinta (30) meseros.

3.4. Garantizar durante el primer día del evento estación de café, agua y aromática para 800 personas.

3.5. Disponer un (1) puesto de registro y control de asistencia, el cual contará con los elementos técnicos y logísticos necesarios para la recepción de 800 personas (software de registro, computadores, impresora de stickers, persona de registro).

3.6. Disponer del servicio de hidratación AM y PM durante los tres (3) días del evento para 800 personas destinado al desarrollo de los Talleres Prácticos y Experienciales.

PARÁGRAFO CUARTO: La hidratación incluye dos botellas de agua por persona (una asignada para la mañana y otra para la tarde).

3.7. Diseñar los artes interiores del evento y la escenografía, que consta de los siguientes elementos:

- a.** (1) Backing punto de registro al tamaño 6.50 x 2.50 mts, impreso en banner mate a full color, templado en estructura de madera de pino, incluye diseño e instalación.
- b.** (1) Arco de entrada al tamaño 2.50 x 4 mts de ancho, compuesto de tres módulos armables, estructura de madera de pino, impresión en banner mate a full color con la publicidad del evento.
- c.** (85) Arreglos florales alusivos a la Sierra Nevada de Santa Marta, elaborados en flores exóticas de la región con follajes en palma verde sobre troncos de madera, como centros de mesa.
- d.** (1) arreglo pie de tarima de 5 metros de largo, elaborado en flores exóticas de la región con follaje verde en hojas de palma, anturio, heliconias y helechos, sobre troncos de madera alargados.
- e.** (2) arreglos en flores exóticas como orquídeas, heliconias, aves del paraíso, plumerías y lirios con follajes en hojas de cuero, eucalipto y helechos para dar volumen y elegancia al arreglo, elaborados sobre bases de hierro como soporte del arreglo, que serán ubicados a la entrada de la gran carpa donde se desarrolla la agenda académica del congreso.
- f.** Logística de traslado de los elementos al lugar del evento, montaje y desmontaje.

3.8. Realizar el pago de honorarios al coordinador del evento, quien tendrá a cargo las siguientes responsabilidades:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO DE COLOMBIA - CONFEGUIAS.

- a. Coordinar el cronograma y realizar seguimiento a cada actividad.
- b. Gestionar la comunicación interna con los diferentes proveedores.
- c. Contratar los servicios necesarios para el desarrollo del evento.
- d. Elaborar el informe final del evento.

3.9. Realizar el pago de honorarios profesionales de apoyo logístico y operativo.

PARÁGRAFO QUINTO: Persona encargada de coordinar la logística (personal, recursos, equipos, materiales) para el correcto desarrollo del evento."

3.10. Contratar y asignar el personal de apoyo logístico para tres (3) días de evento, quienes se encargarán de: seguridad, control de ingreso, apoyo en tarima, apoyo a conferencistas e invitados, apoyo a participantes.

PARÁGRAFO SEXTO: Personal requerido durante los días del evento para gestionar los servicios, espacios, equipos y herramientas para el montaje y desmontaje del evento. Así mismo asistir y apoyar con orientación a los asistentes al evento.

3.11. Proporcionar el servicio de maestro(a) de ceremonias durante dos (2) días del evento.

3.12. Proveer personal de apoyo médico y ambulancia medicalizada durante los cuatro (4) días del congreso.

4. Ejecutar la agenda académica del congreso realizando las actividades que a continuación se detallan.

4.1. Realizar el cubrimiento fotográfico y videográfico del evento.

4.1.1. Entregar 50 fotografías específicas del evento en alta resolución.

4.1.2. Entregar un video resumen formato horizontal con una duración de hasta 60 segundos.

4.2. Diseñar e implementar la estrategia de marketing del evento, y coordinar las redes sociales.

4.3. Pagar los honorarios de hasta dos (2) conferencistas nacionales.

4.4. Pagar los honorarios de hasta dos (2) conferencistas internacionales.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los honorarios de los conferencistas internacionales incluyen mentoría de 60 minutos cada uno.

4.5. Suministrar tiquetes aéreos hasta para dos (2) conferencistas internacionales y dos (2) conferencistas nacionales.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO - CONFEGUIAS.

- 4.6.** Proveer alojamiento hasta por cuatro (4) noches para hasta dos (2) conferencistas internacionales y dos (2) conferencistas nacionales, en habitación estándar, en acomodación sencilla, con desayuno incluido.
- 4.7.** Proveer la alimentación (almuerzos y cenas diarios) para para hasta dos (2) conferencistas internacionales y dos (2) conferencistas nacionales, durante los días del evento.

PARÁGRAFO OCTAVO: El cálculo de almuerzos y cenas se realiza contemplando itinerarios de viaje en los cuales los conferencistas, necesitaran 5 almuerzos y 5 cenas por cada uno.

NOVENA. PRODUCTOS PARA ENTREGAR POR PARTE DEL COOPERANTE: Para el desarrollo del proyecto y la ejecución del convenio a celebrarse, las partes han establecido los siguientes entregables, a cargo de **EL COOPERANTE:**

ENTREGABLE 1

- a. Un (1) cronograma general y específico en PDF y/o Excel según los compromisos específicos del cooperante, los cuales serán entregados al supervisor del convenio en la reunión de inicio para su socialización ante el supervisor por parte del P.A. FONTUR y posterior aprobación.
- b. Un (1) documento en PDF que contenga el plan de trabajo según los compromisos específicos del cooperante, donde se confirme el listado de conferencistas, así como la agenda académica final, el cual debe ser presentado en la reunión de inicio.

ENTREGABLE 2

- a. Un (1) informe parcial que evidencie el avance de ejecución del cronograma y plan de trabajo, así como la ejecución física y financiera del evento, incluyendo todos los soportes que documenten el progreso en la contratación de las actividades del convenio, con detalle de monto, objeto, duración y forma de pago, adjuntando para cada caso el documento contractual correspondiente (factura de venta o documento equivalente según corresponda) con su respectivo comprobante de pago, en caso de haberse efectuado algún desembolso.

ENTREGABLE 3

- a. Un (1) informe final en PDF de ejecución física y financiera, que demuestre el desarrollo de cada una de las actividades contractuales, indicando el monto, objeto, duración y forma de pago, con su debido documento contractual (factura de venta o documento equivalente según corresponda) con su respectivo soporte

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO - CONFEGUIAS.

de pago, por el valor total contratado. Este informe debe incluir memorias del evento, el registro fotográfico de cada actividad ejecutada, junto con la lista de asistencia de los participantes al evento; así como los principales resultados, generalidades, soluciones, conclusiones, recomendaciones, entre otra información que se considere importante incluir por parte de la supervisión.

- b. Lista de asistencia e informe o acta de la reunión de cierre, de acuerdo con lo establecido en los compromisos específicos del cooperante.

DÉCIMA. COMPROMIOS ESPECÍFICOS DE FONTUR. Para efectos de la ejecución del Convenio, FONTUR, se compromete a:

1. Realizar los desembolsos en los términos establecidos en el presente Convenio.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Convenio.
3. Prestarle toda la colaboración a **EL COOPERANTE** para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Convenio se desarrolle.
4. Informar a **EL COOPERANTE** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percibir, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Convenio en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Convenio, necesarias para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. **EL COOPERANTE** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente convenio, garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este Convenio, mediante la constitución de una garantía a favor de **FONTUR**, con NIT 900.649.119-9 garantía que debe ser expedida por una compañía legalmente establecida en Colombia y que se encuentre debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, en formato de cumplimiento en favor de entidades particulares, con el siguiente amparo:

- a. **Cumplimiento del Convenio:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de los compromisos surgidos del Convenio, en cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del Convenio, con una vigencia igual a la duración del Convenio y de sus prórrogas si las hubiere y seis (6) meses más.
- b. **Póliza responsabilidad civil extracontractual:** Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del convenio, con una vigencia igual a la duración del Convenio y de sus prórrogas si las hubiere y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio. **EL P.A. FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **COOPERANTE** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO - CONFEGUIAS.

La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. El **P.A. FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL COOPERANTE** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, éste será asumido por el **COOPERANTE**, quien deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Convenio, el **COOPERANTE**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio por parte del P.A. FONTUR estará a cargo de un Profesional de la Dirección de Competitividad, o de quien designe el Representante Legal del P.A. FONTUR. Por parte del COOPERANTE, la supervisión estará a cargo de la persona que designe su Representante Legal.

Los supervisores del presente Convenio deberán adelantar las acciones necesarias para velar por la idoneidad y eficaz ejecución del Convenio, y estarán a cargo de las siguientes actividades así:

1. Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas pactadas.
2. Atender y resolver las consultas planteadas por cada uno de LOS COOPERANTES para el buen desarrollo del objeto del Convenio.
3. Estudiar y recomendar los ajustes necesarios que se requieran para el cumplimiento del proyecto.
4. Recomendar al Comité Técnico de Seguimiento los cambios propuestos al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido.
5. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido.
6. Suscribir el acta de recibo definitivo conjuntamente entre LOS COOPERANTES.
7. Solicitar las modificaciones que se requieran en el desarrollo del convenio.
8. El supervisor del P.A FONTUR autorizará los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio.
9. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
10. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito.
11. Generar los informes requeridos como soporte a la debida gestión y seguimiento a la contratación derivada;
12. Cumplir las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO - CONFEGUIAS.

PARÁGRAFO PRIMERO Toda recomendación, indicación o información que se cruce entre LOS COOPERANTES con relación al presente Convenio deberá hacerse por escrito a través de comunicaciones oficiales o en las actas del Comité Técnico de Seguimiento, y de la misma manera se impartirán las instrucciones a que haya lugar por parte del Supervisor del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del Supervisor designado por parte de **FONTUR**, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - enlace "contratación" - enlace "Manual de supervisión" enlace "formato informe".

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: **FONTUR** será propietario de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier OBRA susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, Know How, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como PROPIEDAD INTELECTUAL que resulten de las actividades y contratos derivados del presente Convenio

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor serán de propiedad de **FONTUR**. **EL COOPERANTE** entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011. En todo caso, **FONTUR y EL COOPERANTE** respetarán los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

EL COOPERANTE autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

FONTUR queda facultado, sin limitación alguna, para entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y su contratación derivada y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de **LAS PARTES** con anterioridad a la celebración del Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO - CONFEGUIAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será de exclusiva titularidad de **FONTUR**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Convenio, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Convenio. En todo caso, **EL COOPERANTE** autoriza a FONTUR el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras del **COOPERANTE** creadas con anterioridad a la celebración del Convenio y su contratación derivada y que hayan sido empleadas durante la ejecución de este y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición del **COOPERANTE** con ocasión de este Convenio y su contratación derivada, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra PARTE por fuera de los términos del Convenio, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso primero del PARÁGRAFO SEGUNDO de la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de **EL COOPERANTE** en ocasión de este Convenio

PARÁGRAFO CUARTO: EL COOPERANTE declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Convenio.

EL COOPERANTE declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor de FONTUR. **EL COOPERANTE** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a FONTUR, junto con la firma del Convenio. Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a FONTUR de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Convenio, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de FONTUR sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO - CONFEGUIAS.

PARÁGRAFO QUINTO: EL COOPERANTE manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Convenio son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL COOPERANTE** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de FONTUR.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre **LOS COOPERANTES**, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna; no obstante, **LOS COOPERANTES** aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que éstos designen.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio **LOS COOPERANTES** actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y, por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen debido a éste. Así mismo, los **COOPERANTES** expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, administrador de **FONTUR**, ni **LOS COOPERANTES** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguno de los **COOPERANTES**.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.
- 8) Por agotamiento de los recursos.
- 9) Cuando la contratación derivada del Convenio este a cargo del cooperante y la misma no haya sido suscrita dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la suscripción del Convenio, salvo que, medie causa suficiente y aprobada por el P.A. FONTUR.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO - CONFEGUIAS.

10) Cuando el Cooperante no aporte los recursos en dinero o en especie de acuerdo con lo indicado en las cláusulas de aportes y compromisos especiales del Cooperante.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. LOS COOPERANTES podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto de los supervisores.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. LOS COOPERANTES declaran bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: **EL COOPERANTE** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **COOPERANTE** responderá a **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a **FONTUR** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL COOPERANTE certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **FONTUR** podrá dar por terminado el presente convenio si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL COOPERANTE**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO - CONFEGUIAS.

- Por decretarse respecto al **COOPERANTE** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- **EL COOPERANTE** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **COOPERANTE** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la **FIDUCIARIA**.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la FONTUR mediante comunicación dirigida al COOPERANTE, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del convenio, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **COOPERANTE**.

Así mismo, **FONTUR** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: **EL COOPERANTE** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL COOPERANTE** autoriza expresamente a **FIDUCOLDEX**, mediante la suscripción del presente Convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la **FIDUCOLDEX**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **EL COOPERANTE** se obliga a informar por escrito a **FIDUCOLDEX** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO DE COLOMBIA - CONFEGUIAS.

sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del **COOPERANTE**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la **FIDUCIARIA**, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Convenio, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **COOPERANTE**.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. **EL COOPERANTE** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR** libre y voluntariamente, para que reporte a cualquier operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de cualquier operador y/o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL COOPERANTE** autorizan de manera expresa e irrevocable a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que se tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la vinculación de los **ADHERENTES**, previo informe de los Supervisores se procederá a la liquidación de este con la firma de todas las **PARTES** intervenientes.

De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo contractual, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII, del Manual de Contratación de **FONTUR 2025**.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD. LOS COOPERANTES se comprometen a mantenerse indemnes el uno al otro, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de alguno de **LOS COOPERANTES** por asuntos que sean de su responsabilidad el **COOPERANTE** afectado comunicará al otro inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por el **COOPERANTE** incumplido. Si una vez comunicado el reclamo, demanda

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO - CONFEGUIAS.

o acción legal, el **COOPERANTE** incumplido no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y dicho **COOPERANTE** deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra el **COOPERANTE** incumplido, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio se adeuden o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA CUARTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujetará a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES. LOS COOPERANTES de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de estas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LOS COOPERANTES convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, **LOS COOPERANTES** podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por **EL COOPERANTE** que resulte vencida.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y demás normas sobre la materia y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Convenio se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Se consideran documentos del Convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Solicitud de Contratación y soportes.
2. Ficha del Proyecto y Anexos.
3. Documentos del Cooperante.

VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitir **LOS COOPERANTES** será dirigida a las siguientes direcciones:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 567 -2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y CONFEDERACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO - CONFEGUIAS.

- **FONTUR:** Dirección: Calle 28 #13A 24 edificio Museo Parque Central piso 6, torre B, Bogotá D.C., Colombia Teléfono: 601 6166044, Correo electrónico: contactenos@fontur.com.co
- **COOPERANTE:** Dirección: Cl 29 A 34 24 interior 102- Bogotá D.C., Teléfono: (601) 5224074 - 3183895374, Correo electrónico: presidencia@guiasturismocolombia.org - presidenciaconfeguias@gmail.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por **LOS COOPERANTES** en forma escrita.

TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos del presente Convenio, **LOS COOPERANTES** acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y como lugar de ejecución la ciudad de Santa Marta.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las PARTES y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

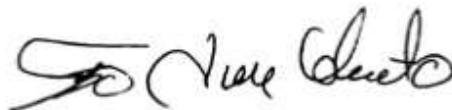
En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 16 de octubre de 2025

MARCELA ROCIO MARQUEZ ARENAS

Firmado digitalmente por
MARCELA ROCIO MARQUEZ
ARENAS
Fecha: 2025.10.16 15:20:54 -05'00'

MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS

Representante Legal
P.A. FONTUR



FRANCISCO JAVIER QUINTERO GARCÍA

Representante Legal
EL COOPERANTE

Proyectó: Ángel Daniel Caro Muñoz– Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR 
Revisó: Jenny Marcela Rodríguez Cerero - Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR 
Revisó y aprobó: Félix Gonzalo Ojeda Mendoza – Director de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR 